

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 03

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa² del congresista **Guido Bellido Ugarte**, mediante el cual se propone la *Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Tercer Sesión Ordinaria, del 15 de septiembre de 2025, realizada en la modalidad semipresencial, en la sala 05 “Gustavo Mohme Llona”, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁴ el dictamen que recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 11480/2024-CR**, por no tener competencia en la materia de la proposición, con el **voto A FAVOR (12) los congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)⁵; Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Trigozo Reátegui, Cheryl (RP); y, Vázquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM)*. Con el voto **EN CONTRA (01)** de la señora congresista *Cortez Aguirre Isabel (PP)*.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk2OTM4/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Calle Lobatón, Digna; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Cortez Aguirre, Isabel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; y, Espinoza Vargas, Jhaec Darwin.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁵ Terminado el proceso de votación, la congresista Rosangella Barbarán Reyes (FP) emitió su voto a favor, para el registro en el acta correspondiente.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de junio de 2025 y fue decretado el 9 del mismo mes a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República, y de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** tiene como objetivo disponer la igualdad remunerativa para los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que prestan servicios en la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante la aprobación de una nueva escala remunerativa equiparable a la vigente para los servidores de la Unidad Ejecutora 006 – Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), por pertenecer ambos al mismo pliego presupuestal. Desde la perspectiva del autor de la iniciativa, se busca corregir una asimetría interna sostenida entre unidades ejecutoras del sector.

En esa línea, la finalidad del **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** es garantizar el derecho a una remuneración equitativa, suficiente y sin discriminación, reconociendo la igualdad de condiciones laborales cuando existan funciones equivalentes dentro del mismo sector; se persigue, además, mejorar la motivación y la eficiencia institucional del personal del MIMP.

El ámbito de aplicación comprende a los servidores civiles del régimen DL 728 de la UE 001 – Administración Nivel Central, registrados en el CAP y el PAP de la entidad, lo que delimita de manera precisa el universo de beneficiarios y evita interpretaciones expansivas a otros regímenes o unidades. Se hace referencia como beneficiarios a 25 servidores civiles.

Para la implementación de la medida, **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a aprobar mediante Decreto Supremo –a propuesta del titular del

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

MIMP— la nueva escala remunerativa aplicable al personal comprendido. Esta habilitación normativa ordena el procedimiento y respeta la distribución de competencias en materia presupuestal.

Asimismo, de manera excepcional, **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** dispone la inaplicación del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa prevista por la ley, despejando las restricciones ordinarias que impedirían su ejecución durante el ejercicio fiscal.

El **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** precisa, respecto de la fuente de financiamiento, que su ejecución se realizará con cargo al presupuesto institucional del MIMP, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público y en observancia de la normativa de disciplina fiscal y sostenibilidad presupuestaria vigente, lo que asegura neutralidad fiscal y viabilidad operativa.

Desde el enfoque costo-beneficio, el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** demanda S/ 435,382.08 anuales para nivelar la escala de los 25 servidores civiles, monto que sería cubierto íntegramente con saldos institucionales del MIMP, plazas vacantes 2023–2024; en consecuencia, no requiere recursos del Tesoro ni compromete el equilibrio fiscal del ejercicio, al ejecutarse con cargo al presupuesto institucional y en observancia de la disciplina y sostenibilidad presupuestaria vigentes.

Finalmente, desde la perspectiva del autor de la iniciativa, los beneficios esperados superarían ampliamente el costo, se espera mejorar el clima laboral y la reducción de conflictividad, la retención de talento técnico especializado y una mayor eficiencia operativa en la atención de poblaciones vulnerables; adicionalmente, el incremento de ingresos en los beneficiarios generaría un efecto multiplicador en la demanda agregada vía consumo.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- **Ley 28983**, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- **Ley 32185**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- **Decreto Legislativo 728**, Ley de fomento del empleo.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

- **Decreto Supremo 266-2010-EF**, Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6 de la Ley 29465.
- **Decreto Supremo 226-2019-EF**, Aprueban nueva Escala Remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y otorgan de manera excepcional y por única vez una bonificación a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 del INABIF.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis constitucional técnico-legal

El artículo 34° y 35° del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las comisiones y clases de comisiones, establece lo siguiente:

Artículo 34.

“Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas”. [El subrayado y las negritas es nuestro]
(...).

Artículo 35.

“Existen cuatro clases de Comisiones:

*a) **Comisiones Ordinarias**; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:*
(...)”.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

Al respecto, el Congreso de la República de conformidad con su Reglamento ha conformado veinticuatro (24) Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la **Comisión de Mujer y Familia**, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, principalmente, del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la cual le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas de la materia, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Mujer y Familia, ejercitar las funciones legisladoras, fiscalizadoras y de representación de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, respecto a las actividades de los subsectores de Mujer y Poblaciones vulnerables.

Análisis de la competencia temática

De la revisión integral del objeto, alcance y contenido normativo del **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** se advierte que **su núcleo material es de índole remunerativo-presupuestaria en el sector público**. En efecto, la iniciativa autoriza la **aprobación de una nueva escala remunerativa** para personal sujeto al régimen del DL 728 de la Unidad Ejecutora 001 del MIMP, habilitando su expedición mediante Decreto Supremo a cargo del MEF, **así como excepciones puntuales a prohibiciones y restricciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público** vigente para viabilizar su ejecución dentro del ejercicio fiscal. Si bien la propuesta invoca la garantía de **igualdad remunerativa**, el mecanismo jurídico elegido —homologación de escala salarial y habilitación presupuestaria— se inserta de manera principal en el campo **presupuestario y de gestión de recursos humanos del Estado**.

A entender de la Comisión de Mujer y Familia, conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 77 (Envío a comisiones y estudio), **la competencia temática (criterio de especialización) de las comisiones debe determinarse por la materia predominante del proyecto, no por la sola adscripción sectorial de la entidad involucrada**. Bajo ese criterio, la materia que prevalece en el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** (remuneraciones del sector público, fuentes de financiamiento, ejecución y modificación operativa del presupuesto durante el año fiscal) corresponde primariamente a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**; y, por su connotación en el régimen laboral del sector público, resultaría conexas la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**. La vinculación institucional con el MIMP —sector al que fiscaliza y realiza el control político la Comisión de Mujer y Familia— **es accesoria y no desplaza la naturaleza presupuestaria-remunerativa del proyecto de ley**.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

Adicionalmente, el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR** interactúa con límites constitucionales y legales propios del ámbito presupuestario y de gasto público. La reserva de iniciativa en materia de gasto (artículo 79 de la Constitución Política) y los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal exigen que toda medida que impacte en las remuneraciones del Estado se tramite observando la normativa presupuestaria y las competencias del MEF. Aun cuando el proyecto de ley afirma neutralidad fiscal, el hecho de excepcionar reglas de ejecución del presupuesto y autorizar una nueva escala pone de manifiesto que el debate técnico de fondo debe radicar en la sede natural de Presupuesto, con el aporte especializado de Trabajo y de los órganos rectores (MEF y SERVIR), a fin de cautelar los principios de disciplina fiscal y ordenación del gasto público.

En consecuencia, y en estricto respeto de la distribución de competencias por materia, **la Comisión de Mujer y Familia considera que el Proyecto de Ley 11480/2024-CR no es de su competencia principal**. Por tanto, **corresponde inhibirse**⁶ de emitir pronunciamiento sobre el fondo y remitir los actuados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal para el estudio y dictamen; sin perjuicio de que, de estimarse conveniente por el Consejo Directivo, se derive también a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para que se pronuncie respecto de los aspectos laborales del régimen público. Esta decisión preserva la sistematización normativa, evita duplicidades y garantiza que la evaluación técnica-fiscal se realice en la sede parlamentaria materialmente competente.

Para sumar a lo ya referido, de la revisión del Plan de Trabajo⁷ para el Período Anual de Sesiones 2025-2026 de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, se concluye que esta Comisión **tiene competencia expresa en materia de empleo, fomento del empleo digno, formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales - individuales y colectivos**, incluyendo aquellas referidas a la igualdad remunerativa.

⁶ [REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA]

Artículo 70.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

(...)

Los dictámenes pueden concluir:

(...)

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo **o en la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición**.

(...).

⁷ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/trabajo/files/plan_de_trabajo/001-plan_de_trabajo-ctss-cr-2025-2026-19-08-2025.pdf

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

En el apartado 4.2 del Plan de Trabajo, se establece expresamente que la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** tiene como uno de sus ejes temáticos prioritarios la **mejora de las condiciones laborales (ergo mejores remuneraciones)**, lo cual es un argumento contundente para afirmar que la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** tiene competencia directa para pronunciarse respecto de la **aprobación de una nueva escala remunerativa** para personal sujeto al régimen del DL 728 de la Unidad Ejecutora 001 del MIMP, prevista en el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR**.

Como podemos observar la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** es el órgano parlamentario complementario e idóneo para pronunciarse sobre el **núcleo material del Proyecto de Ley 11480/2024-CR que es de índole remunerativo-presupuestaria en el sector público.**

Asimismo, se realizó una revisión en el Sistema de Proyectos de Ley para identificar iniciativas legislativas referidas a establecer mejores remuneraciones, encontrando los siguientes:

- **Proyecto de Ley 11787/2024-CR⁸**, *Ley que reivindica el derecho laboral de percibir una remuneración justa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL*, iniciativa que fuera derivada a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y **de Trabajo y Seguridad Social**, como primera y segunda comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 11749/2024-CR⁹**, *Ley que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Decreto Legislativo 728 de SUNAFIL*, iniciativa que fuera derivada a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y **de Trabajo y Seguridad Social**, como primera y segunda comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 9632/2024-CR¹⁰**, *Ley que declara de necesidad publica e interés nacional el aumento de la remuneración mínima vital*, iniciativa que fuera derivada a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y **de Trabajo y Seguridad Social**, como primera y segunda comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 2462/2021-CR¹¹**, *Ley que regula derecho de igualdad y equidad en la remuneración de los trabajadores de las empresas tercerizadoras y a participar en las utilidades de las empresas principales*, iniciativa que fuera derivada a las

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1Mzc5/pdf>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA0Mjc3/pdf>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM3MTA1/pdf>

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQwMzk=/pdf>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

comisiones **de Trabajo y Seguridad Social**, y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora.

Como se puede observar, **la materia remunerativo-presupuestaria en el sector público (y privado) es de competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.**

En ese sentido, al no tener la Comisión de Mujer y Familia competencia respecto de la materia invocada en el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR**, procede a inhibirse de su conocimiento.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Mujer y Familia no tiene competencia en la materia que regula el **Proyecto de Ley 11480/2024-CR**, mediante el cual se propone la *Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*, **sin que ello constituya un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad o no de la propuesta legislativa.**

VI. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 11480/2024-CR**, por no tener competencia en la materia de la proposición.

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 15 de septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 22:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 10:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 15:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 17:53:49-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 12:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 10:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 14:36:14-0500

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11480/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que dispone la igualdad remunerativa para los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

[Siguen firmas...]



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:18:57-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 16:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 11:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 10:24:14-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 14:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 16:45:26-0500